GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA Nº 508/2025

Quillacollo, 18 de noviembre de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302 de la **Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el **Artículo 64 de la Ley 2492** señala que la Administración Tributaria conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el **Articulo 70**.- (Obligaciones del Sujeto Pasivo) Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.

Que, el **Articulo 78.-** (Declaración Jurada) I. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que esta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Que, el Articulo 25 del **Decreto Supremo N° 27310** Señala lo siguiente: "(DECLARACIONES JURADAS EN EL AMBITO MUNICIPAL). En el ámbito municipal, la declaración que realizan los sujetos pasivos o terceros responsables sobre las caracteristicas de sus bienes gravados, que sirven para determinar la base imponible de los impuestos bajo su dominio, se entiende que son declaraciones juradas. Estas declaraciones pueden ser rectificadas o modificadas por los sujetos pasivos o terceros responsables o a requerimiento de la Administración Tributaria, en los formularios que para este efecto se establezcan."

Que, el Artículo 4 inciso m) de la **Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo**, dispone: "La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que ésta u otras leyes la limiten".

Que, el Numeral I inc. 2 del Articulo 9; el Articulo 33; y el Párrafo I del Artículo 49 de la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"** establecen: "La autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley"; que "Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la C.P.E."

Que, los **parágrafos I y II del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 27310 que Reglamenta la Ley Nº 2492 (Código Tributario Boliviano),** establecen: I) "A efectos de la Ley Nº 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley"; y II) "En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal".

DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES G.A.M. QUILLACOLLO

Scanned with CamScanner